



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 076/15

### NORMATIVA DIAN - DOCTRINA SOCIETARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

La DIAN publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **COMPETENCIA REMANENTE (MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 1292<sup>1</sup> DE 2015) - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 22 de abril de 2016, en el correo electrónico:

[comentariosugerenciasproyectos@dian.gov.co](mailto:comentariosugerenciasproyectos@dian.gov.co).

- **AMPLÍA EL PLAZO PARA PRESENTAR A LA DIAN LA INFORMACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM DE QUE TRATA EL DECRETO 568 DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN 117 DE NOVIEMBRE 26 DE 2015 Y SE MODIFICAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 22 de abril de 2016, en el correo electrónico: [favilag@dian.gov.co](mailto:favilag@dian.gov.co).

#### II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **SUPUESTOS DE SUBORDINACIÓN - [OFICIO 220-064141 DEL 15 DE ABRIL DE 2016](#)**

Al respecto precisó:

*“Por tal razón y considerando que la ley no previó unos presupuestos taxativos que recojan todas las hipótesis posibles de "control " y los que estableció admiten prueba en contrario, es que su ocurrencia como se ha*

---

<sup>1</sup> Mediante los Decretos 1289 y 1292 de 2015 el Gobierno Nacional dispuso la modificación de la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, trasladando al primero la función de formular dentro del marco de su competencia, las políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las Zonas Francas, las Sociedades de Comercialización Internacional y las Zonas Especiales Económicas de Exportación.



*dicho, se encuentra supeditada a la verificación de los elementos que permitan comprobar que se trata de una sociedad cuyo poder de decisión efectivamente se encuentra sometido a la voluntad de otra, u otras personas, lo que supone en este último evento que además de detentar la mayoría decisoria, entre las distintas personas exista una manifiesta voluntad de actuar en común encaminada a ejercer conjuntamente el control de la sociedad.*

*En este orden de ideas este Despacho ha manifestado que la participación de un accionista en el capital de la subordinada, sea directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en una proporción superior al 50 %, no constituye per se un elemento determinante de la situación de subordinación societaria en los términos del Num1º, Artículo 261 del Código de Comercio, o lo que es lo mismo, que es susceptible de ser desvirtuado como tal, si a ello se suman otras condiciones que le impidan al titular imponer su voluntad y por tanto ejercer de manera autónoma una influencia dominante en la compañía, al existir por ejemplo, una estipulación estatutaria o, acuerdo previo dirigido a ese fin, a través del cual para adoptar las decisiones del máximo órgano social se exija contar con el concurso de otro u otros accionistas a los que les asista el derecho a participar libremente en las mismas, con lo cual se torna imposible en la práctica que el socio mayoritario pueda ser controlante, pues no tendría se repite, la autonomía suficiente para someter la voluntad de los restantes.*

*El mismo criterio, serviría de base para concluir que el supuesto de control por participación mayoritaria se puede desvirtuar también si hay un contrato de fiducia que genera un patrimonio autónomo en el que se radica una parte de esa participación en el capital social que limite al titular para imponer su voluntad y adoptar las decisiones en la compañía, en cuyo caso la situación de control estará condicionada a los términos del contrato respectivo.*

*(...)*

*Por lo anterior y conforme a los parámetros expuestos, el controlante, sea persona natural o jurídica, está obligada a proceder a declarar la situación de control y/o de grupo empresarial, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995; sea persona natural o jurídica, hará constar tal control y/o la conformación del grupo empresarial. Dicha obligación debe ser observada dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control (Art. 30 de la Ley 222 de 1995). De igual forma, la matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deberá preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el*

orozco  
&  
asociados



*patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente (Art. 35 ídem)...”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

21 de abril de 2016

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co

[www.albaluciaorozco.com](http://www.albaluciaorozco.com)